Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 MALAGA

Nº Entrada: 5982
Nº Juicio: 1364/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 10ª de la finca en él contenida.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PEDRO JOSÉ MORILLA PÉREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 MALAGA a día veintiocho de abril del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 22902723B9988D9F

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22902723B9988D9F

CERTIFICACION DE DESPACHO DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL

Nºentrada: 5982/2026.
Asiento: 4132. Diario: 2026
Notario/Autoridad: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 17 DE MALAGA
Fecha documento: 08/01/2025
Protocolo/Autos/Expediente: 1364/2023

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL:
PRESENTADO 15/04/2026

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 MALAGA

Expedida la certificación interesada en los siguientes términos.

PEDRO JOSE MORILLA PEREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL NUMERO NUEVE DE LOS DE ESTA CAPITAL.

CERTIFICO: Que para cumplir lo que se interesa en el mandamiento librado el 08/01/2025 por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 17 DE MALAGA, procedimiento número 1364/2023, que tuvo entrada en este Registro a las 15:23:25 del día 15/04/2026, según asiento 4132 del Diario 2026, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca a que dicho mandamiento se refiere, **registral 9222,** CRU (CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO): 29027000038692, **,** es la siguiente:
URBANA: Piso trigésimo séptimo, quinto A, de la casa o portal B, que es uno de los dos portales en que está dividida el Bloque número treinta y uno de la Urbanización de las Flores, en el partido de Guadalmedina, de este término, hoy calle Obispo Franquis Lasso número uno, cuyo piso linda; frente, caja de escalera; derecha, zona ajardinada, izquierda piso quinto B y fondo casa A; compuesto de tres habitaciones, cocina, aseo y tendedero; superficie cuarenta y dos metros cuadrados. La cuota de participación es de dos enteros cincuenta centésimas por ciento.
Referencia catastral: 3266401UF7636S0037
Estado de coordinación con el catastro: No coordinado con catastro.

SEGUNDO.- Que la citada finca figura inscrita a favor de **ANA BELEN BALBOA MARIN** con NIF/CIF , titular **de la totalidad del pleno dominio**, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario Berta Alicia Salvador y Pastor, el día 29 de mayo de 2002, con nº de protocolo 331/2002.
Inscripción: 7ª Tomo: 1.564 Libro: 624 Folio: 187 Fecha: 31 de julio de 2002.

Así resulta de dicha inscripción de dominio, vigente en la actualidad y a la que me remito

TERCERO.- Que dicha finca, para el caso de encontrarse integrada en un régimen de propiedad horizontal, además de las limitaciones inherentes a las normas estatutarias de dicho régimen, está GRAVADA con las siguientes cargas:

POR SU PROCEDENCIA

POR PROCEDENCIA:
OTRA CARGA: CALIFICACION VIV. RENTA LIMITA
Calificada definitivamente como VIVIENDA DE RENTA LIMITADA SUBVENCIONADA, según nota marginal extendida el 13/11/1964.

LA FINCA QUE NOS OCUPA

C.S.V. : 22902708E224EBD1

HIPOTECA a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, por razón de la cual responde de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS. Intereses remuneratorios de nueve meses al tipo del doce por ciento anual hasta un máximo de CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS. Intereses moratorios de dos años, al tipo del doce por ciento anual hasta un máximo de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS. Costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento por importe de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS. Gastos extrajudiciales hasta un máximo del dos por ciento por importe de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS.** El PLAZO de la hipoteca es de 508 meses, siendo el vencimiento final del préstamo el día 01 de junio de 2052. Valor de SUBASTA de 52.221,46 euros. DOMICILIO para requerimientos y notificaciones: la finca hipotecada

Hipoteca en favor de Banco Español de Credito SA, constituida en escritura otorgada el 29/05/2002 ante el Notario Doña Berta-Alicia Saslvador y Pastor, según la/s inscripcion/es 8ª, modificada por la inscripcion 10ª.

Así resulta de la escritura autorizada en MÁLAGA por el/la Notario/a DON JOSÉ SÁNCHEZ AGUILERA, el día veintiséis de enero del año dos mil nueve, según la inscripción 10ª de fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

HIPOTECA a favor de Banco Español de Crédito S.A., según la inscripción 8ª modificada por la inscripción 10ª, cuyo texto literal es el siguiente:

INSCRIPCIÓN 8ª:

C.S.V. : 22902708E224EBD1

URBANA: Vivienda descrita en las inscripciones 1ª y 7ª. Referencia Catastral: UTM-3266401UF7636S0037. Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª y afecta al pago del impuesto según nota al margen de la inscripción 7ª. **TASADA A EFECTOS DE SUBASTA EN CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS.** Doña Ana Belén Balboa Marín, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, con domicilio en calle Plaza de Toros Vieja, dos, segundo tres y con D.N.I. número 44.250.425-N, es dueña de esta finca por compra según la inscripción 7ª y sobre la misma, **CONSTITUYE HIPOTECA** a favor del **Banco Español de Credito, S.A.**, domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana, siete, inscrito en el Registro Mercantil de dicha Provincia al tomo 36 de Sociedades, folio 177, hoja número 1.595, adaptados sus estatutos a la vigente legislacion en escritura otorgada el dia 16 de Agosto de 1.991 ante el Notario de Madrid don Felix Pastor Ridruejo complementada por otra otorgada el dia 27 de Septiembre de 1.991 por el mismo Notario, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1.528, folio 1, hoja número M-28.968, inscripción 4.417ª, con C.I.F. número A-28000032, representado por su apoderada doña Eloisa Dolores Rubiño López, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, con domicilio en calle Alameda Principal, ocho y con D.N.I. número 23.787.463-N, en virtud de poder que le fue conferido mediante escritura otorgada el dia 8 de Febrero de 1.999 ante el Notario de Madrid don Felix Pastor Ridruejo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid por la inscripción 4.976ª.- Dicha hipoteca se constituye en garantía de un préstamo concedido a Doña Ana Belén Balboa Marín de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS, de principal; de sus intereses ordinarios de NUEVE MESES al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del doce por ciento anual, hasta un máximo de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS; de los intereses moratorios de DOS años al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera Sexta, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del doce por ciento, hasta un maximo de DIEZ MIL TREINTA Y DOS EUROS; de las costas y gastos de ejecución tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento del capital, esto es, la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen por motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales en su caso tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pagos de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, asi como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un maximo del dos por ciento del capital, esto es, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS.** Por tanto, la finca hipotecada, queda respondiendo hipotecariamente, y a efectos de terceros, por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente que asciende a sesenta y dos mil setecientos euros. Se señala como **domicilio** para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar **el de la finca hipotecada.** El contrato se ha celebrado con sujeción, entre otras, a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.-** Doña Ana Belén Balboa Marín, en adelante "la parte prestataria" o "los prestatarios", confiesan haber recibido con esta fecha en calidad de préstamo de Banco Español de Crédito, S.A., en adelante "BANESTO" o "el Banco", la cantidad de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS, cuya entrega se ha efectuado mediante abono en cuenta corriente a su nombre en la Sucursal de dicho Banco en Málaga, agencia 4172 sita en la Avenida Juan Sebastian Elcano, ochenta y cuatro, reconociéndose deudores,

C.S.V. : 22902708E224EBD1

solidariamente, de dicho Banco por la expresada cantidad. **SEGUNDA.- AMORTIZACION.1.-** El préstamo tendrá una duración hasta el dia **uno de Junio de dos mil treinta y dos**, con un periodo de carencia de amortización de capital desde la fecha de formalización de esta escritura que se inscribe hasta el dia uno de Junio de dos mil dos, fecha en que la parte prestataria efectuará el primer pago, que comprenderá sólo los intereses devengados en ese periodo que se calcularán conforme a lo establecido en la cláusula 3ª.- **2.-** El préstamo se amortizará mediante TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS MENSUALES comprensivas de capital e intereses, que se pagarán el dia uno de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el dia uno de Julio de dos mil dos y la última el dia uno de Junio de dos mil treinta y dos. Hasta el dia uno de Junio de dos mil tres en que finaliza el periodo de interés fijo inicial, el préstamo se amortizará por medio de doce cuotas de doscientos dieciocho euros con cuatro centimos, cada una, que suman en total dos mil seiscientos dieciseis euros con cuarenta y ocho centimos. El importe de las cuotas posteriores variará con las revisiones del tipo de interés. Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuaran mediante adeudo en la cuenta corriente que aquélla tiene abierta a su nombre en la Sucursal del Banco en Málaga, agencia 4172 sita en la Avenida de Juan Sebastian Elcano, ochenta y cuatro, 273/0388983. **3.-** Reembolso anticipado: La parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente, en la fecha de pago de cualquier cuota, el importe total del capital pendiente o parte del mismo, satisfaciendo a Banesto una comision del 0,00 por ciento sobre el capital reembolsado en caso de que el reembolso sea parcial, y del 1 por ciento sobre el capital pendiente de reembolso en caso de que este último fuera total, sin perjuicio de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso. El importe de cada reembolso parcial no podrá ser inferior a mil ochocientos tres euros. Igualmente, la suma total de los realizados en cada periodo de doce meses, contados a partir del primer pago, no podrá ser superior al veinticinco por ciento del capital que se hallase pendiente de amortizar al comienzo de cada uno de esos periodos. Salvo que la parte prestataria de forma escrita y fehaciente, comunique al Banco su deseo de reducir el periodo de amortización del contrato, los pagos parciales anticipados se entenderán hechos para reducir el importe de las cuotas. La parte prestataria dentro de los límites más arriba fijados no podrá solicitar la reducción del periodo de amortización del contrato cuando efectue algún pago parcial anticipado si la cuantía entregada destinada a reducir el principal del préstamo no permite la citada reducción en un número de cuotas que resulte ser entero, en función del tipo de interés vigente.- **4.-** En cualquier caso, todos los pagos que la parte prestataria viene obligada realizar por razón de este préstamo se incrementarán en el importe de los tributos que, en su caso, puedan devengarse en el futuro por razón de ellos mismos o del préstamo formalizado hoy. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-** Desde el dia de hoy, el capital del préstamo devengará diariamente un interes nominal del **CUATRO ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTESIMAS por ciento**, invariable hasta el dia uno de Junio de dos mil tres. Los intereses del periodo de carencia se pagarán al finalizar dicho periodo. Durante el periodo de amortización los intereses del préstamo se pagarán, junto con la parte de amortización de capital, mediante las cuotas mencionadas en la cláusula 2ª.-**TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- 1.-** Cada periodo de doce meses posterior al dia uno de Junio de dos mil tres, se denominará "periodo de interés".- **2.-** En cada periodo de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir 0,45 puntos al tipo de referencia, ó 0,50 puntos al tipo de referencia sustitutivo, redondeadas dichas sumas al alza al más cercano múltiplo de un cuarto de punto. El Tipo de Referencia será el Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años, del Conjunto de Entidades, definido como la media simple de los tipos de intereses medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se regiere el indice, tomando a efectos de referencia el

C.S.V. : 22902708E224EBD1

último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo periodo de interés y dentro de los tres meses naturales al mismo. El Tipo de referencia Sustitutivo: será el tipo medio de los préstamos hipotecarios, a mas de tres años de Bancos, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por el Conjunto de Bancos en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipo Medios publicados por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), antes del inicio de cada nuevo periodo de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descrito en los terminos de del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 5/94 de 22 de Julio (B.O.E 184 del 3.8.94). El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando por cualquier circustancia el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado, BOE, el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada periodo de interés. Al finalizar el periodo de interés afectado por esta circustancias, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable para el siguiente periodo, conforme al tipo de referencia pactado. .- **3.**- En el supuesto de que no pudiera calcularse el tipo de interés nominal por haberse dejado de publicar el tipo de referencia sustitutivo, conforme a lo indicado anteriormente, o por cualquier otra causa, ambas partes deberán acordar, en el plazo de tres meses desde la fecha en que hubiera debido producirse la modificación, otro sistema adecuado para determinar el tipo de interés, que deberá reflejar la evolución de los mercados financieros, aplicándose mientras tanto el último tipo de interés nominal establecido. Si las partes no llegaran a un acuerdo dentro de dicho plazo de tres meses, cualquiera de ellas podrá dar por vencido el préstamo, lo que notificará de forma fehaciente a la otra en el domicilio que posteriormente se establece para los requerimientos y notificaciones, en el caso de la parte prestataria, y en su domicilio social en el caso de la prestamista. La devolución del capital pendiente y el pago de los intereses correspondientes habrá de hacerse dentro del mes siguiente al de la notificación, aplicándose hasta que se hallan liquidado todas las obligaciones, de forma completa y total, el último tipo de interés nominal vigente. **4.**- Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento de ellos mediante la publicación que el Banco de España efectua mensualmente en el Boletín Oficial del Estado.- **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.**- Cualesquiera cantidades debidas por la parte prestataria, por razón del presente contrato no pagadas a su vencimiento devengarán diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente de la fecha del impago hasta aquel en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo nominal anual que será el resultante de añadir 6 puntos porcentuales al tipo de interés niminal ordinario vigente en el momento en que se efectúe el pago.- Dichos intereses se calcularán en la forma establecida en la cláusula tercera. El tipo de interés de demora aplicable a partir de día en que por cualquier causa se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo será el que, según lo previsto en esta clausula resulte a la fecha en que dicho vencimiento se produzca. **SEXTA-BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA.**- No obstante el vencimiento establecido el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía, y será exigible la restitución de su importe, vivo o no amortizado y los intereses devengados, incluso de demora, en los siguientes casos: a) Cuando se incumpliese la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas en las fechas y condiciones previstas para ello en esta Escritura que se inscribe. d) Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro o merma el bien hipotecado que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto a su valor actual de tasación y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre dicho valor y el préstamo que garantiza, o si practicado el requerimiento a que se refiere el artículo 29 del Real

C.S.V. : 22902708E224EBD1

Decreto 685/1982, sobre regularización del Mercado Hipotecario, no devolviesen los prestatarios la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. f) Si apareciesen sobre la finca que aquí se hipoteca otras cargas o arrendamientos no consignados en esta escritura, y que sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento.- i) Si se arrendara la finca sin permiso escrito del Banco, y pactara en el contrato de arrendamiento correspondiente una renta anual, que capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, conforme autoriza la Resolución del 27 de Enero de 1.986 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. K) Si no fueran pagados a su tiempo aquéllos tributos y gastos, relativos a la finca hipotecada, que tengan preferencia legal de cobro respecto de la hipoteca que aquí se constituye. l) Si las obligaciones referentes a la conservación de la garantía fueran incumplidas en cualquiera de los casos señalados en esta escritura que se inscribe, así como cualquier otra obligación establecida en el presente documento. **OCTAVA.- EXTENSION DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento, y particularmente a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos.- También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente. **NOVENA.- CONSERVACION DE GARANTIA.-** El hipotecante queda obligado: a) A la buena conservación de la finca hipotecada, para que no disminuya su valor actual, y a poner en conocimiento del Banco cualquier novedad dañosa afecte a las mismas.- b) A pagar a su debido tiempo los tributos y demás gastos legítimos que deba satisfacer por razón de la finca hipotecada que tengan preferencia legal de cobro sobre el Banco acreedor hipotecario, exhibiendo los recibos que se libren por tales conceptos, a dicho Banco, si al mismo así le interesa. c) A tener asegurada del riesgo de daños e incendios la finca hipotecada por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, y con cláusula en la póliza de seguro que designe al Banco como beneficiario de las indemnizaciones que debieran percibirse de la compañía aseguradora, igualmente, se obliga a pagar puntualmente las primas de dicho seguro. d) A notificar a Banco Español de Crédito, S.A. cualquier procedimiento de expropiación forzosa que afecte a cualquiera de las fincas hipotecadas, iniciado o que se inicie en el futuro. En este mismo acto los propietarios de la finca ceden en favor del Banco cuantos derechos les pudieran corresponder con causa en dichos procedimientos expropiatorios de la finca hipotecada. **DECIMA.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL.-** 1.- Si llegara el caso de que el Banco acreedor tuviera que hacer efectiva por vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva dineraria o el procedimiento especial sumario que establecen los artículos 681 y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. Para que sirva de tipo de subasta que en su caso corresponda, se establece como precio en que los interesados tasan la finca hipotecada el de su valor de tasación de mercado, esto es, cincuenta y dos mil doscientos veintiun euros con cuarenta y seis centimos.- 2.- Asimismo, tanto a los efectos previstos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como para cualesquiera otros que se deriven de esta escritura, la parte prestataria e hipotecante señalan como domicilio legal común a ambos, para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el de la finca hipotecada.- **UNDECIMA.- PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.** Para el

C.S.V. : 22902708E224EBD1

caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los articulos 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, los otorgantes, además de pactar de modo expreso la sujeción a dicho procedimiento, hacen constar lo siguiente : **1.**- Los valores en que se tasan las fincas hipotecadas para que sirva de tipo en la subasta será el mismo que ha quedado señalado anteriormente.-**2.**- El domicilio señalado por las partes prestataria e hipotecante para la practica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, será el mismo señalado a tales efectos en la cláusula anterior. **3.**- La parte hipotecante designa al Banco Español de Credito S.A., por medio de sus representantes estatutarios o legales, como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca hipotecada en su representación.- **DUODECIMA.- ANTICIPOS POR EL BANCO.** Banco Español de Crédito, S.A., queda autorizado para pagar, por cuenta de la parte prestataria, tanto las primas de los seguros, como los tributos, gastos de comunidad y cualesquiera otros gastos y conceptos que afecte a la finca hipotecada, así como los gastos y tributos señalado en la cláusula financiera 5ª. Estos pagos quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales. Sin perjuicio de ello, las cantidades satisfechas por el Banco de acuerdo con la presente clausula, serán exigibles por el Banco a la parte prestataria desde el mismo día en que se realice su pago y, en caso contrario, los importes satisfechos devengarán a favor del Banco intereses al tipo moratorio señalado en esta escritura.- **DECIMOCUARTA.- CESION DEL CREDITO.-** Para el caso de que Banesto cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en este acto, la parte prestataria reconoce al cesionario como acreedor, sin necesidad de que se les notifique el otorgamiento de la escritura de cesión, tal y como permite el articulo 242 del Reglamento Hipotecario.- En su virtud la entidad **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A.** INSCRIBE **su derecho real de hipoteca en los terminos expresados.** Asi resulta de la escritura otorgada el dia veintinueve de Mayo de dos mil dos, ante el Notario de esta Ciudad doña Berta Alicia Salvador y Pastor, comunicación de la cual se presentó por telefax a las ocho horas treinta minutos del dia treinta de Mayo del presente año, asiento 215 del Diario 35, primera copia de la cual se presentó el dia siete de Junio del presente año por nota al margen de dicho asiento. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Málaga, treinta y uno de Julio de dos mil dos.

INSCRIPCIÓN 10ª:

URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 8ª, **que se modifica por la presente**. Doña ANA BELEN BALBOA MARIN, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, calle Obispo Franquis Lasso, 3, 5º-A, con D.N.I. Número , adquirió esta finca con carácter privativo por título de compraventa según la inscripción 7ª. Por escritura otorgada el día veintinueve de mayo de dos mil dos ante el Notario de esta ciudad Doña Berta Alicia Salvador y Pastor, que motivo la inscripción 8ª, la citada Doña Ana Belén Balboa Marín constituyo hipoteca a favor de la entidad "Banco Español de Crédito". **Y ahora por la escritura que motiva este asiento**, la citada Doña Ana Belén Balboa Marín y la referida entidad acreedora Banco Español de Crédito, S.A., domiciliada en Madrid, calle Avenida Gran Viza de Hortaleza, tres, inscrita en el registro Mercantil de Madrid al tomo 1.582, folio 1, hoja número M-28.988, inscripción 4.417ª**,** estando representada por la entidad "BC ESTUDIOS HIPOTECARIOS S.L.", con domicilio en Barcelona, Calle Travesera de Gracia, número 58, ático, con C.I.F. B-60959558, constituida por tiempo indefinido con la denominación de "B.C. EROVAL S.L.", en escritura otorgada el día veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario de Barcelona Don Juan Francisco Boisan Benito, adoptada su actual denominación en la de catorce de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario de Barcelona Doña Berta García Prieto, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 28.999, folio 127, hoja número M-145.735, inscripción 8ª, como apoderada de la entidad acreedora en virtud de poder otorgado el día ocho de Febrero de dos mil seis ante el el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz Gallardón García, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20432, libro 0, folio 124, sección 8ª, hoja M-28968, inscripción 5616ª, a su vez representada por su apoderada Doña Yolanda Cerezo Romero, mayor de edad, soltera, vecina de Málaga, con domicilio en Calle Compositor Lehmberg Ruiz, 9, 1º, con D.N.I. Número 33.373.346-R, en virtud de poder otorgado la entidad BC ESTUDIO HIPOTECARIOS, en escritura otorgada el día tres de Julio de dos mil siete ante el Notario de Barcelona Don Juan Francisco Boisan Benito, inscripción 43ª de la hoja B-145735 del Registro Mercantil de Barcelona, han convenido modificar parcialmente, con relación a las obligaciones y derechos que afectan a ambas, las condiciones por las que actualmente se rige el préstamo y, en su caso, la hipoteca que recae sobre la finca de este número, y ello con el propósito de ampliar el importe del préstamo hipotecario a que se refieren los anteriores expositivos y mejorar algunas de sus condiciones, todo ello de acuerdo con las

siguientes: **CLAUSULAS. PRIMERA. AMPLIACION DEL CAPITAL DEL PRESTAMO**. DOÑA ANA BELEN BALBOA MARIN, de una parte, y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., de otra, acuerdan en este acto ampliar en la cantidad de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS** el capital pendiente de amortizar del préstamo. En consecuencia, y tras esta ampliación, el capital debido queda fijado en adelante en CUARENTA MIL EUROS. DOÑA ANA BELEN BALBOA MARIN, confiesa recibir con fecha valor del día de otorgamiento de la escritura que se registra de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., la cantidad de TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS, importe a que asciende la referida ampliación del préstamo, la cual se entrega por el Banco mediante abono en la cuenta número 0030417281 que tienen el/los prestatario/s abierta a su nombre en la Sucursal del Banco en Málaga, Avenida Juan Sebastián Elcano, 84. A consecuencia de lo anterior Doña ANA BELEN BALBOA MARIN se reconocen deudores ante dicho Banco por la suma del capital pendiente de pago más el capital ampliado en el día de otorgamiento de la escritura que se registra es decir, por el total en junto de CUARENTA MIL EUROS. **SEGUNDA. MODIFICACION DE CONDICIONES**. Las partes acuerdan modificar los pactos y condiciones por las que se rige el préstamo de referencia en los términos que se recogen a continuación. **A) AMORTIZACION**. Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 2ª de la escritura de constitución de hipoteca, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **2.1. Plazo**: El presente préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día **uno de Junio de dos mil cincuenta y dos**. **2.2. Número de cuotas de amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas**: Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizará mediante **QUINIENTAS OCHO cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses, que se pagarán los días 1 de cada mes natural; siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día uno de Marzo de dos mil diez y la última el día del vencimiento. El importe de las cuotas de amortización variará con las revisiones del tipo de interés fijadas en la siguiente cláusula 3ª. bis. **2.3. Cuotas de sólo intereses, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas**: Durante un plazo inicial que expirará el día uno de Febrero de dos mil diez, existirá carencia en el pago de capital, por lo que solamente se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo. El pago de dichos intereses será mensual se realizará los días 1 de cada uno de los meses naturales; que se hallen comprendidos en dicho período, calculándose en la forma establecida en la cláusula 3ª siguiente. Transcurrido el mencionado período de carencia comenzará el de amortización, según se señala en el apartado anterior. **2.4. Domiciliación de los pagos**: Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en la cuenta corriente que aquélla tiene abierta a su nombre en el Banco de acuerdo con sus instrucciones. **2.5. Tasa Anual Equivalente (TAE)**: A efectos informativos, del coste efectivo de la operación que se formaliza en la presente, se hace constar que la tasa anual equivalente (TAE), teniendo en cuenta el tipo de interés inicial y el tipo de interés de referencia aplicable en la fecha de la escritura que motiva este asiento es del 4,32 por ciento y variará con las revisiones del tipo de interés. Dicho tipo ha sido calculado sin incluir los conceptos siguientes: "Comisiones de Cancelación/ Amortización Anticipada", "Comisiones de Modificación de Condiciones o Garantías", "Comisión de Reclamación de Posiciones Deudoras". Tampoco se han incluido los gastos que el cliente pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencias de los fondos debidos por el cliente y los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales, registrales, de tramitación y tributos, ni los gastos por seguros o garantías. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. número 226, del 20 de septiembre de 1.990 y en sus modificaciones posteriores. En la misma no se ha incluido el efecto de las posibles bonificaciones futuras establecidas en la cláusula 3ª bis 5. **2.6. Aplazamiento de cuotas periódicas**: Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, la parte prestataria podrá, si le conviene, solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: a) La parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar, mediante escrito

cuyo modelo se incorpora como Anexo a la escritura que motiva este asiento. En cada solicitud se pueden aplazar hasta cuotas mensuales consecutivas. b) Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el artículo 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación, pasando a formar parte del capital pendiente de amortizar. c) En ningún momento, a lo largo del período de espera, el importe pendiente del préstamo, que se irá incrementando con la capitalización de intereses, podrá superar el capital inicial, de manera que si se diera esa circunstancia, se reducirá el número de cuotas a aplazar de forma que se adecuen a dicho límite: Una vez finalizado, en su caso, cada uno de los periodos de aplazamiento, se volverá a calcular el cuadro de amortización, calculándose las cuotas en función del nuevo capital pendiente, el tipo de interés vigente y el plazo de amortización convenido. **2.7. Reembolso anticipado**: Siempre de acuerdo con la imputación de pagos convenida en la escritura que motiva este asiento, la parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo, satisfaciendo a Banesto las comisiones, que para cada caso se establecen en la siguiente cláusula 4ª, sin perjuicio de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso. En caso de reembolso parcial anticipado la cuantía a reducir no podrá ser inferior a 1.803,04 euros, ni podrá superar, en cada año natural, el 25 por ciento del capital pendiente de amortizar al inicio de cada año natural. La parte prestataria podrá optar entre destinar el reembolso anticipado parcial bien a reducir el importe de las cuotas, bien a reducir el período de amortización. La parte prestataria, dentro de los límites más arriba fijados, no podrá solicitar la reducción del período de amortización del contrato cuando efectúe algún pago parcial anticipado si la cuantía entregada destinada a reducir el principal del préstamo no permite la citada reducción en un número de cuotas que resulte ser entero en función del tipo de interés vigente. Salvo que la parte prestataria, de forma escrita y fehaciente, comunique al Banco su deseo de reducir el período de amortización del contrato, los pagos parciales anticipados se entenderán hechos para reducir el importe de las cuotas. **2.8. Tributos**: En cualquier caso, todos los pagos que la parte prestataria viene obligada a realizar por razón de este préstamo se incrementarán en el importe de los tributos que, en su caso, puedan devengarse en el futuro por razón de ellos mismos o del préstamo formalizado otorgamiento de la escritura que se registra. **B) INTERESES ORDINARIOS**. Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 3 de la escritura de constitución de hipoteca, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **1. Tipo de interés y fórmula de cálculo**: El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde el día de otorgamiento de la escritura que se registra, devengará diariamente un interés nominal anual del **tres por ciento**, invariable hasta el día uno de Febrero de dos mil diez. A partir de dicha fecha, el tipo aplicable podrá variar conforme más adelante se establece. A estos efectos, se considerará que todos los meses del año tienen treinta días. **2. Fechas de liquidación y pago de los intereses**: Los intereses del período de carencia se liquidarán y pagarán en los días y con la periodicidad que para dicho período se ha señalado en la cláusula 2ª anterior. Durante el período de amortización dichos intereses se liquidarán y pagarán, junto con la parte de amortización de capital que corresponda, en las mismas fechas y con la misma periodicidad que las mencionadas en dicha cláusula 2ª. **C) TIPO DE INTERES VARIABLE**. Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 3ª Bis de la escritura de constitución de hipoteca, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **1. Periodicidad de las revisiones**: Cada período de doce meses posterior a la fecha final del período de interés inicial que se ha indicado en la Cláusula 3ª, se denominará "período de interés". **2. Diferenciales y redondeos**: En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir 1,070 puntos al "tipo de referencia" o 0,50 puntos al "tipo de referencia sustitutivo". **3. Tipo de referencia y tipo de referencia sustitutivo**: El tipo de referencia será la "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" -EURIBOR HIPOTECARIO-, definida como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, tomando a efectos de referencia el último tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado -B.O.E.- antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo será el "TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS

C.S.V. : 22902708E224EBD1

HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES", definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando, por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado -B.O.E.- el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés. Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente periodo, conforme al tipo de referencia pactado. **4. Conocimiento de los índices de referencia**: Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento del ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. 5. Queda sin efecto el apartado 3.bis.5 "Bonificación del tipo de interés" de la Estipulación 3ª bis "Tipo de interés variable" de la escritura de préstamo inicial. **3ª. MODIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria y con independencia de cualesquiera otras garantías personales o reales que pudieran concurrir, Doña ANA BELEN BALBOA MARIN constituyen hipoteca a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. que, por medio de sus representantes la aceptan, sobre la finca de este número y sobre cuanto le sea inherente, en garantía de la devolución de la ampliación del principal del préstamo por importe de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS**; de sus intereses ordinarios de nueve meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del doce por ciento, hasta un máximo de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal pactado en la escritura que motiva este asiento, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del doce por ciento, hasta un máximo de SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento del capital, es decir CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de los seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del dos por ciento del capital, es decir SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS. Por lo tanto, la responsabilidad hipotecaria total correspondiente a la ampliación asciende a la cantidad de 4.763,90 EUROS. Como consecuencia de la ampliación de hipoteca referida en el párrafo anterior, la finca hipotecada en este instrumento público pasa a responder de los siguientes conceptos: **Principal del préstamo: CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS. Intereses remuneratorios de nueve meses al tipo del doce por ciento anual hasta un máximo de CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS. Intereses moratorios de dos años, al tipo del doce por ciento anual hasta un máximo de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS. Costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento por importe de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS. Gastos extrajudiciales hasta un máximo del dos por ciento por importe de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS.** Por tanto, la finca hipotecada queda respondiendo hipotecariamente por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente, una vez formalizada la ampliación de hipoteca citada, a la cantidad de

SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CENTIMOS. Lo establecido en los párrafos anteriores no limitará la posibilidad de reclamar contra la parte prestataria o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda, los intereses devengados conforme a lo pactado en la escritura que motiva este asiento, sin perjuicio de los límites resultantes de la aplicación, en su caso, del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en el supuesto del ejercicio de la acción real hipotecaria contra tercero. La parte prestataria y el Banco acreedor acuerdan ratificar el tipo que se fija a efectos de cualquier subasta judicial o extrajudicial que pueda producirse en la cantidad en que fue tasado el inmueble conforme a lo establecido en la Escritura de constitución inicial de hipoteca. **4ª. ORDEN Y PRELACION DE NORMAS**. El préstamo de constante referencia, salvo en lo expresamente pactado en la escritura que motiva este asiento, se regirá por lo dispuesto en la escritura de constitución de hipoteca, siempre que no se oponga o no contradiga a lo establecido en la presente. La modificación aquí introducida no se habrá de entender como novación extintiva, y sí solo meramente modificativa, del contrato de préstamo que BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., Doña ANA BELEN BALBOA MARIN. **6ª. GASTOS**. Todos los gastos notariales, registrales, de tramitación y tributos, en su caso, que se originen por razón de la escritura que motiva este asiento y de los actos que contiene, serán de cuenta exclusiva de la parte acreditada. Asimismo, ésta se obliga, con gastos a su cargo, a facilitar a BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. una primera copia autorizada e inscrita en el Registro de la Propiedad de la escritura que motiva este asiento. **En su virtud, inscribo a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., la expresada MODIFICACION DE HIPOTECA en los términos expresados.** Así resulta de la escritura otorgada el veintiséis de enero de dos mil nueve ante el Notario de esta Ciudad Don José Sanchez Aguilera, comunicación de cuyo otorgamiento fue recibida por telefax y presentada a las dieciséis horas del día veintiséis de enero de dos mil nueve, asiento 1560 del Diario 62, habiéndose presentado primera copia de la misma el día cuatro de febrero de dos mil nueve por nota al margen del citado asiento. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Málaga, dieciocho de febrero de dos mil nueve.

CUARTO.- DILIGENCIA: Para hacer constar que, de la referida hipoteca **SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

QUINTO.- NO hay documentos pendientes de despacho.

Y para que conste, extiendo la presente certificación en Málaga a la fecha que figura al pie de la misma.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: *Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.* ***Finalidad del tratamiento:*** *Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.* ***Base jurídica del tratamiento:*** *El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.* ***Derechos:*** *La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.* ***Categorías de datos:*** *Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.* ***Destinatarios:*** *Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.* ***Fuentes de las que proceden los datos:*** *Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante,*

representante legal, Gestoría/Asesoría. ***Resto de información de protección de datos:*** *Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.*

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PEDRO JOSÉ MORILLA PÉREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 9 MALAGA a día veintiocho de abril del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 22902708E224EBD1

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22902708E224EBD1